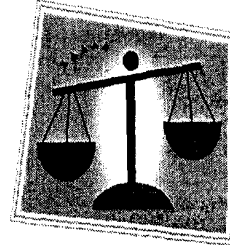
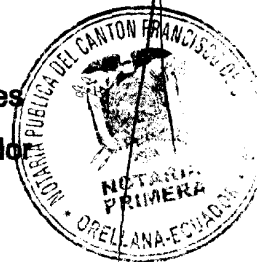


DR. SALOMON MERINO TORRES NOTARIA 1ra.



NOTARIA
PRIMERA

Dr. Salomón Merino Torres
Fco. De Orellana- Ecuador



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA INGENIERIA Y
CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES
ELECPTMAC CÍA. LTDA. QUE HACEN LOS
SEÑORES: PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO
Y MACIAS MACIAS AMPARO DEL ROCIO.**

**CUANTIA: \$. 400,00. (CUATROCIENTOS
DOLARES)**

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de
Orellana, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de Agosto del
año dos mil nueve, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, ante mí
Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Francisco de

Orellana.- COMPARECEN: A la celebración de la presente escritura pública los señores: PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO, portador de la cedula de ciudadanía número uno tres cero ocho ocho dos tres seis nueve guión siete, de estado civil Casado, de treinta años de edad, de profesión ingeniero eléctrico, domiciliado en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos y la señorita MACIAS MACIAS AMPARO DEL ROCIO, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno cero uno nueve dos tres cero guión cinco, de estado civil soltero, de veintiocho años de edad, de profesión estudiante, domiciliado en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro de la jurisdicción del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos y de paso por este Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, a quienes los denominaremos SOCIOS COMPARECIENTES.- Hábles y capaces para comparecer ante la Ley, manifiestan que por sus propios derechos y voluntades tienen a bien en celebrar la presente escritura pública, para el efecto me presentan una minuta y cuyo texto literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Pública y de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAC Cia. Ltda.**, la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios derechos y en calidad de fundadores de la compañía **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAC Cia. Ltda.** El señor PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO de estado civil casado; y, la señorita MACIAS MACIAS AMPARO DEL ROCIO, de estado civil soltera, Todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Shushufindi cantón del mismo nombre Provincia de Sucumbíos y hábiles y capaces cual en derecho se requiere para poder

obligarse y contratar libres y voluntariamente y sin ningún tipo de vicio.-

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades señaladas deciden a elevar a Escritura Pública la Constitución de la compañía **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES**

ELECPITMAC Cia. Ltda., con un capital social de CUATROCIENTO DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400.00).- TERCERA.- ESTATUTOS

SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y**

CIVILES ELECPITMAC Cia. Ltda. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo

de duración de la compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la presente fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por causa legal o así lo decidiere la Junta General de Socios. ARTICULO

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Lago Agrio, Cantón

Nueva Loja, Provincia de Sucumbios, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: La representación técnica o legal de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras vinculadas con la actividad de la construcción civil y eléctrica en general; la explotación de las actividades conexas relacionado con

el servicio de compra y venta al por mayor y menor de materiales, piezas y accesorios eléctricos y de la construcción, especialmente las relacionadas con la actividad hidrocarburífera, eléctrica, civil, material pétreo y minera; La construcción de Obras Civiles, aceras, bordillos, bloques, aulas escolares edificios y adecentamientos, canchas deportivas, alcantarillado sanitario y pluvial, apertura y lastrado de vías, etc; La Compañía tiene como objetivo incluido la Construcción de Puentes y montajes, sus afines tales como



construcción de puentes de hormigón armado y de tubería recuperada de cubierta y perfilaría, de cerrajería en general y montajes tales como líneas eléctricas de alta y baja tensión, montaje de centro de transformación, construcción subterránea de redes eléctricas, instalaciones eléctricas de domicilios a personas naturales o jurídicas, tuberías de oleoducto y gaseoducto, limpiezas de agua potable y alcantarillado y todas permitidos por la legislación ecuatoriana y convenios internacionales suscritos por el Ecuador; la contratación, compraventa y arrendamiento de vehículos pesados, repuestos, equipos y maquinaria relacionada con la actividad de la construcción y eléctrica, inclusive su importación y exportación; la Compañía podrá realizar la prestación de servicios profesionales especializados, a demás la supervisión, fiscalización y evaluaciones de proyectos, así como la asesoría o la asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación relacionados con su objetivo, contratación de mano de obra, estudios y diseños eléctricos y civiles.- Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los productos relacionados con su actividad, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similar a su objetivo o no, de acuerdo a sus intereses, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objetivo social, actuar como mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, vinculadas o no con su objetivo social. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar americano cada uno.- corresponde el 70% de las participaciones al señor PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO, esto es que el prenombrado socio a pagado doscientos ochenta dólares americanos (USD \$ 280,00); y el 30% de las participaciones corresponde a la señorita MACIAS MACIAS AMPARO DEL

ROCIO, esto es que la prenombrada socia a pagado ciento veinte dólares americanos (USD \$ 120,00).- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación en la que constara en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las

aportaciones serán transferidas solamente con la autorización unánime del capital social y demás deberán cumplir los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando se resuelva aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.-** Todas

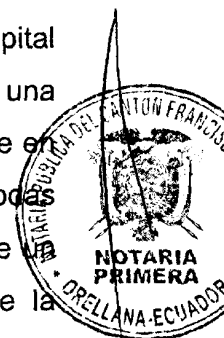
las participaciones gozaran de iguales derechos, por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto, Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

SOCIOS.- En cuanto concierne a derechos y responsabilidades de los socios se lo estará a lo dispuesto en lo artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente, Presidente y Vicepresidente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente.- **ARTICULO**

DECIMI SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el Organismo Máximo de la compañía que está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General puede ser ordinaria o Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio



con ocho días de anticipación del fijado para la reunión.- La junta ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.- La junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere legalmente convocada.- En las Juntas Generales, solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIA A QUORUM Y VOTACION.- El Gerente convocará a Juntas Generales, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El socio o socios que representan al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento dieciséis literal i) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los Socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se confiere mediante poder general o especial otorgado ante un notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía para cada junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría d votos del capital concurrente,

salvo las EXCEPCIONES previstas por la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma junta.- El Acta de las aclaraciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Junta General, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de este, se nombrará un secretario Ad-hoc.- Las actas de las Juntas Generales llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricada una a una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE**

LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General a).- Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b) Removerlos la Directiva por causas legales y por mayoría que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, en lugares de mayor conveniencia para la compañía; f) resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la compañía; y, g) En general todas las demás atribuciones que le conceda la Ley. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** son atribuciones y deberes del presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir la Sesión de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el



Secretario de la Junta, las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; e) Interventor conjuntamente con el gerente por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles y muebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** El Gerente

durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

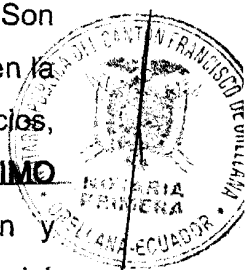
TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como secretario y los certificados de aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto o contrato por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles, g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, h) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas de la Junta General; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; y, j) Obligar a

la compañía sin más imitaciones que las establecidas en la Ley y sus Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se agregan anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, la Junta General podrá crear otras reservas y se estará sujetos a las leyes ecuatorianas sobre la materia.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen dispuestas en la Ley de Compañías y podrá ser resuelto por la Junta General de Socios, mediante procedimiento legal y reglamentario.-

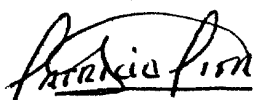
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En Caso de disolución y liquidación de la compañía, NO habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de disolución el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador Principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital de cuatrocientos dólares americanos queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de suscripciones de capital.-



SOCIOS	PART. SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO	280	\$ 280,00	\$ 280,00
MACIAS MACIAS AMPARO DEL ROCIO	120	\$ 120,00	\$ 120,00
TOTAL:	400	\$ 400,00	\$ 400,00

En consecuencia el capital social de la Compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: El señor PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO suscribe doscientas ochenta participaciones sociales de un dólar americano cada una, por un valor total de doscientos ochenta dólares americanos (USD \$ 280,00), paga en efectivo la suma de doscientos ochenta dólares americanos; y, la señorita MACIAS MACIAS AMPARO DEL ROCIO suscribe ciento veinte participaciones sociales de un dólar americano cada una, por un valor total de ciento veinte dólares americanos (USD \$ 120,00), paga en efectivo la suma de ciento veinte dólares americanos. En resumen suscriben cuatrocientos participaciones sociales de un dólar americano cada uno, por un valor total de cuatrocientos dólares americanos, pagan en efectivo la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 400,00). El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. El aporte que hacen los socios se depositan en el Banco Internacional en la cuenta de integración de capital de la Compañía en Formación de acuerdo al detalle, cantidades que se encuentran en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripciones y pago de capital antes descrito. El certificado Bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documentos habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se delega al Dr. Freddy Fiallos Ortiz, Abogado con matrícula profesional ocho mil sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de constitución de la Compañía, hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios, en la que se nombrará los administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás clausulas de estilo que fueren necesarias para la perfecta validez de este instrumento.- Firma Doctor

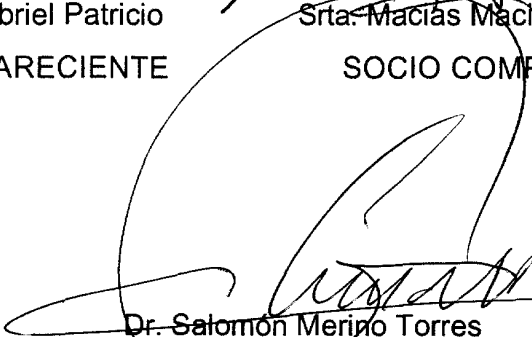
Freddy Fiallos Ortiz, Abogado con matrícula profesional numero ocho cero seis ocho del Colegio de Abogado de Pichincha.- Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la celebración de la presente escritura pública de constitución simultánea de compañía limitada.- Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que les fue la presente en alta y clara voz por mí el Notario en esta Notaría Primera a mi cargo en Francisco de Orellana. Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto conmigo el Notario quien da fe y CERTIFICO.



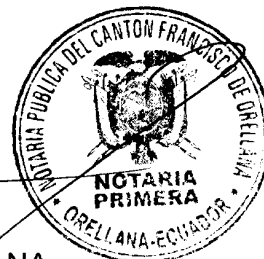
Sr. Pita Castillo Gabriel Patricio
SOCIO COMPARECIENTE



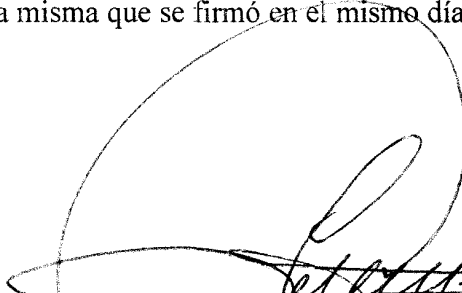
Srta. Macías Macías Amparo del R.
SOCIO COMPARECIENTE



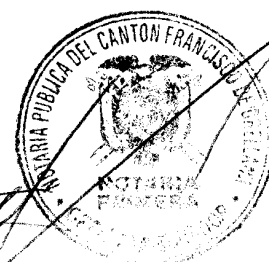
Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA



Se otorgo ante mi el Notario Publico de Orellana Dr, Salomón Merino Torres, la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAN CÍA. LTDA.** Otorgado por **PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO Y MACIAS MACIAS AMPARO DEL ROCIO**, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, la misma que se firmó en el mismo día de su celebración, lo cual doy fe.



Dr. Salomón Merino Torres



NOTARIO PUBLICA DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

00007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 011100212** abierta el **21 de Agosto del 2009**

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**
Ingenieria y Construcciones Electricas y Civiles Elecpitmac
que se denominará **Sia. Ltda.**
la cantidad de **CUATRO CIENTOS DOLARES**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

PICA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

Cantidad del Aporte

280,00

MAGIAS MAGIAS AMPARO DEL ROCIO

120,00

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

X XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

X XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

SAUSUFINDI 21 de AGOSTO del 2009

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260883
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FIALLOS ORTIZ FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2009 13:42:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAC CIA.
LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

00008

CIUDADANIA 130882369-7
 PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 19 FEBRERO 1979
 002- 0278 00679 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1979



Gabriel Pita

ECUATORIANA***
 CASADO CARMEN ROSARIO MACIAS MACIAS
 SUPERIOR ING.ELECTRICO
 JORGE EDUARDO PITA AZAN
 ROSA ANDREA CASTILLE CHAVEZ
 LABO AGRIC 31/03/2006
 31/03/2018

0090888



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

164-0023
 NUMERO

1308823697
 CÉDULA

PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

SUCUMBIOS
 PROVINCIA:
 SHUSHUFINDI CENTRAL
 PARROQUIA

SHUSHUFINDI
 CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA




ECUATORIANA
 BOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 HECTOR M MACIAS CARRANZA
 MARIA N MACIAS PONCE
 PORTOVIEJO 22/07/99
 22/08/2011

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

CIUDADANIA 131019230-5
 MACIAS MACIAS AMPARO DEL ROCIO
 20 JULIO 1.981
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 02 057 00096
 MANABI/ PORTOVIEJO
 TUEBLO NUEVO 81

[Handwritten signature: Amparo Macias M]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 EL COMITÉ ELECTORAL DE PORTOVIEJO 2009

044-0034 1310192305
 NÚMERO CÉDULA
 MACIAS MACIAS AMPARO DEL ROCIO

MANABI
 PROVINCIA
 PORTOVIEJO
 PARROQUIA

PORTOVIEJO
 CANTÓN

ZONA
[Handwritten signature: Amparo Macias]
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

[Barcode]

FIALLOS & ASOCIADOS

Av. Veintimilla 910 y Juan León Mera – Ed. Wandemberg
5to. Piso - Of. 506 – Telf.: 022 569-759; Cel.: 08 5 31 46 96
SHUSHUFINDI: Av. De la Policía Nacional y Montalvo

00009

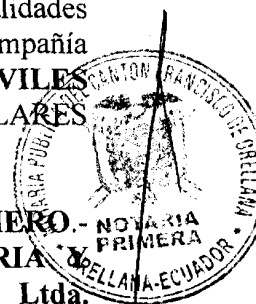
Señor Notario:

En el registro de Escrituras Pública y de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAC Cia. Ltda.**, la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios derechos y en calidad de fundadores de la compañía **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAC Cia. Ltda.** El señor PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO de estado civil casado; y, la señorita MACIAS MACIAS AMPARO DEL ROCIO, de estado civil soltera, Todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Shushufindi cantón del mismo nombre Provincia de Sucumbíos y hábiles y capaces cual en derecho se requiere para poder obligarse y contratar libres y voluntariamente y sin ningún tipo de vicio.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades señaladas deciden a elevar a Escritura Pública la Constitución de la compañía **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAC Cia. Ltda.**, con un capital social de CUATROCIENTO DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00).

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAC Cia. Ltda.**
ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la presente fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por causa legal o así lo decidiere la Junta General de Socios.
ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Lago Agrio, Cantón Nueva Loja, Provincia de Sucumbíos, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social: La representación técnica o legal de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras vinculadas con la actividad de la construcción civil y eléctrica en general; la explotación de las actividades conexas relacionado con el servicio de compra y venta al por mayor y menor de materiales, piezas y accesorios eléctricos y de la construcción, especialmente las relacionadas con la actividad hidrocarburífera, eléctrica, civil, material pétreo y minera; La construcción de Obras Civiles, aceras, bordillos, bloques, aulas escolares edificios y adecentamientos, canchas deportivas, alcantarillado sanitario y pluvial, apertura y lastrado de vías, etc; La Compañía tiene como objetivo incluido la Construcción de Puentes y montajes, sus afines tales como construcción de puentes de hormigón armado y de tubería recuperada de cubierta y perfilaría, de cerrajería en general y montajes tales como líneas eléctricas de alta y baja tensión, montaje de centro de transformación, construcción subterránea de redes eléctricas, instalaciones eléctricas de domicilios a personas naturales o jurídicas, tuberías de oleoducto y gaseoducto, limpiezas de agua potable y alcantarillado y todas permitidos por la legislación ecuatoriana y convenios internacionales suscritos por el Ecuador; la contratación,



compraventa y arrendamiento de vehículos pesados, repuestos, equipos y maquinaria relacionada con la actividad de la construcción y eléctrica, inclusive su importación y exportación; la Compañía podrá realizar la prestación de servicios profesionales especializados, a demás la supervisión, fiscalización y evaluaciones de proyectos, así como la asesoría o la asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación relacionados con su objetivo, contratación de mano de obra, estudios y diseños eléctricos y civiles.- Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los productos relacionados con su actividad, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similar a su objetivo o no, de acuerdo a sus intereses, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objetivo social, actuar como mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, vinculadas o no con su objetivo social. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar americano cada uno.- corresponde el 70% de las participaciones al señor PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO, esto es que el prenombrado socio a pagado doscientos ochenta dólares americanos (USD \$ 280,00); y el 30% de las participaciones corresponde a la señorita MACIAS MACIAS AMPARO DEL ROCIO, esto es que la prenombrada socia a pagado ciento veinte dólares americanos (USD \$ 120,00).- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constara en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las aportaciones serán transferidas solamente con la autorización unánime del capital social y demás deberán cumplir los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se resuelva aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.-** Todas las participaciones gozaran de iguales derechos, por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto, Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto concierne a derechos y responsabilidades de los socios se lo estará a lo dispuesto en lo artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente, Presidente y Vicepresidente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente.- **ARTICULO DECIMI SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el Organismo Máximo de la compañía que está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General puede ser ordinaria o Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con ocho días de anticipación del fijado para la reunión.- La junta ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.- La junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere legalmente convocada.- En las Juntas Generales, solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A QUORUM Y VOTACION.-** El Gerente convocará a Juntas Generales, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El socio o socios que representan al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento dieciséis literal i) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.-** Los Socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- la representación se confiere mediante poder general o especial otorgado ante un notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía para cada junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las EXCEPCIONES previstas por la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el presidente o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma junta.- El Acta de las aclaraciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Junta General, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de este, se nombrará un secretario Ad-hoc.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una a una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General a).- Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b) Removerlos la Directiva por causas legales y por mayoría que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, en lugares de mayor conveniencia para la compañía; f) resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la compañía; y, g) En general todas las demás atribuciones que le conceda la Ley. – **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** son atribuciones y deberes del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir la Sesión de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; e) Interventor conjuntamente con el gerente por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles y muebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, g) En general las demás



atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** El Gerente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como secretario y los certificados de aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto o contrato por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles, g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, h) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas de la Junta General; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias; y, j) Obligar a la compañía sin más imitaciones que las establecidas en la Ley y sus Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se agregan anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, la Junta General podrá crear otras reservas y se estará sujetos a las leyes ecuatorianas sobre la materia .- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen dispuestas en la Ley de Compañías y podrá ser resuelto por la Junta General de Socios, mediante procedimiento legal y reglamentario.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En Caso de disolución y liquidación de la compañía, NO habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de disolución el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador Principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de cuatrocientos dólares americanos queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de suscripciones de capital.-

SOCIOS	PART. SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO	280	\$ 280,00	\$ 280,00
MACIAS MACIAS AMPARO DEL ROCIO	120	\$ 120,00	\$ 120,00
TOTAL:	400	\$ 400,00	\$ 400,00

FIALLOS & ASOCIADOS

Av. Veintimilla 910 y Juan León Mera – Ed. Wandemberg
5to. Piso - Of. 506 – Telf.: 022 569-759; Cel.: 08 5 31 46 96
SHUSHUFINDI: Av. De la Policía Nacional y Montalvo

00011

En consecuencia el capital social de la Compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: El señor PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO suscribe doscientas ochenta participaciones sociales de un dólar americano cada una, por un valor total de doscientos ochenta dólares americanos (USD \$ 280,00), paga en efectivo la suma de doscientos ochenta dólares americanos; y, la señorita MACIAS MACIAS AMPARO DEL ROCIO suscribe ciento veinte participaciones sociales de un dólar americano cada una, por un valor total de ciento veinte dólares americanos (USD \$ 120,00), paga en efectivo la suma de ciento veinte dólares americanos. En resumen suscriben cuatrocientos participaciones sociales de un dólar americano cada uno, por un valor total de cuatrocientos dólares americanos, pagan en efectivo la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 400,00). El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. El aporte que hacen los socios se depositan en el Banco Internacional en la cuenta de integración de capital de la Compañía en Formación de acuerdo al detalle, cantidades que se encuentran en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripciones y pago de capital antes descrito. El certificado Bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documentos habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se delega al Dr. Freddy Fiallos Ortiz, Abogado con matrícula profesional ocho mil sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de constitución de la Compañía, hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios, en la que se nombrará los administradores de la Compañía.

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la perfecta validez de este instrumento.


Dr. Freddy Fiallos O.
Mat. No 8068 C.A.P.
ABOGADO



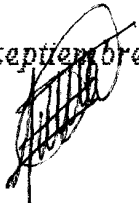
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

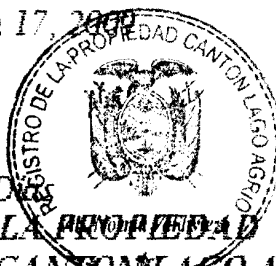
**Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO – SUCUMBIOS – ECUADOR**

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. 9 Tomo: PRIMERO folio: Doscientos cuatro, bajo el numero: Trescientos veinte y tres queda inscrita la precedente escritura **DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAC CIA. LTDA**, Aprobada mediante Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.09.003591, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Juridica de Compañías Encargada el primero de septiembre del dos mil nueve.

Nueva Loja, septiembre 17, 2009


Ab. Norma Valdiviezo D.º
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO. (E)**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.09.003591**



Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Público** del **Cantón ORELLANA** el **24 de Agosto de 2009**, que contienen la constitución de la compañía **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAC CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. 2015 de 31 de Agosto de 2009, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IAF-RRHH-Q-2009-042-B de 1 de julio de 2009;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAC CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

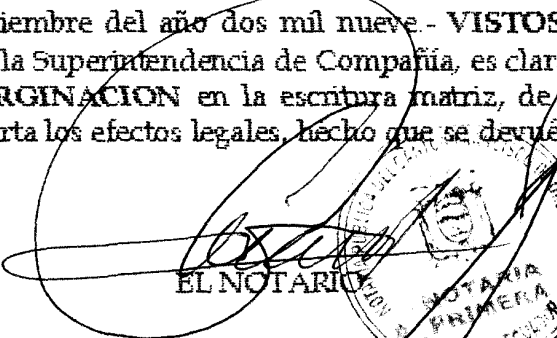
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de Septiembre de 2009

Esperanza Fuentes Valencia
Dra. Esperanza Fuentes Valencia

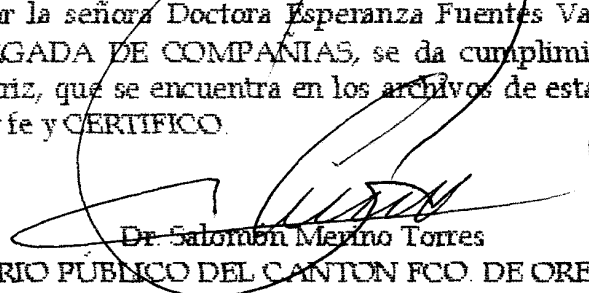
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

Exp. Reserva 7260883
Nro. Trámite 1.2009.1811
MGA/

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA - A los quince días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. - **VISTOS**: El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañía, es claro y legal por lo tanto procedase a **LA MARGINACION** en la escritura matriz, de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho que se devuelve los originales a la parte interesada.

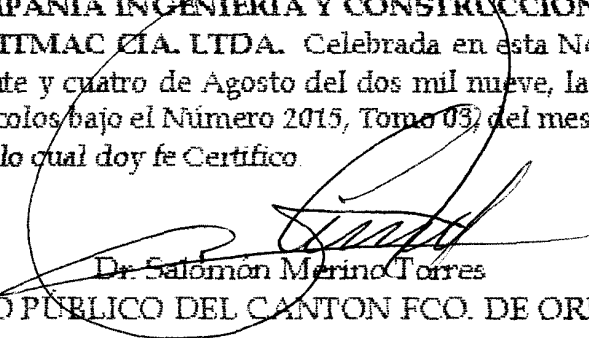

EL NOTARIO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR - A los quince días del mes de Septiembre del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con veinte minutos, a petición de la **COMPAÑIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS CIVILES ELECPITMAC CIA. LTDA.** Se procede a la respectiva marginación de la escritura de constitución de la referida compañía celebrada en esta Notaria del Cantón Francisco de Orellana, con fecha veinte y cuatro de Agosto del dos mil nueve, según disposición de la Superintendencia de compañías conforme a la Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.09.003591**, de fecha primero de Septiembre del dos mil nueve, Firmada por la señora Doctora Esperanza Fuentes Valencia, **DIRECTORA JURIDICA ENCARGADA DE COMPAÑIAS**, se da cumplimiento y se procede a marginar en la matriz, que se encuentra en los archivos de esta Notaria a mi cargo. De todo cuanto doy fe y **CERTIFICO**.


Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

RAZON DE MARGINACION. - El día de hoy quince de Septiembre del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, en razón a la Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.09.003591**, que antecede se procede a la marginación en la escritura matriz de **LA COMPAÑIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAC CIA. LTDA.** Celebrada en esta Notaria de Francisco de Orellana, el veinte y cuatro de Agosto del dos mil nueve, la misma que consta en el libro de Protocolos bajo el Número 2015, Tomo 03, del mes de Agosto del año Dos mil Nueve. De lo cual doy fe Certifico.


Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

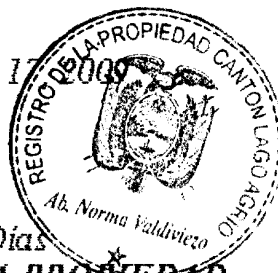
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO 00014

**Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO - SUCUMBIOS - ECUADOR**

CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Cuatrocientos dos bajo el numero: Cuatrocientos dos quedan inscrita la precedente Resolución Nro. SC.II.DJC.Q.09.003591, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada el primero de septiembre del dos mil nueve.

Nueva Loja, septiembre 17



**Ab. Norma Valdiviezo Díaz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO (E)**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0025999

00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito,

14 OCT 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ELECPITMAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL